

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****DTE: MARTHA LUCIA DIAZ GARCIA****DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.****RAD.: 2023-00325****MANDAMIENTO DE PAGO N° 006****Santiago de Cali, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).**

La señora **MARTHA LUCIA DIAZ GARCIA**, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, y contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, representada legalmente por el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, o por quien haga sus veces, por concepto de intereses moratorios y por las costas liquidadas en ambas instancias, teniendo como sustento la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 091 del 07 de marzo de 2018, proferida por este Juzgado, confirmada mediante sentencia de segunda instancia número 089 del 22 de noviembre de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

No está por demás, señalar que mediante Auto AL614-2023 del 19 de abril de 2023, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, acepta el desistimiento del recurso de casación.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, allega copia del oficio de fecha 08 de marzo de 2023, suscrito por Subdirección de Rentas Vitalicias y Previsionales MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARTHA LUCIA DIAZ GARCIA**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) Intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 1° de diciembre de 2016, hasta que se realice el pago efectivo.

b) \$1.047.735, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

c) \$877.803, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, representada legalmente por el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARTHA LUCIA DIAZ GARCIA**, la suma de **\$877.803**, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

3°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

4°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente auto, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la ejecutada a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

6°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente auto, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la ejecutada a la ejecutada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, representada legalmente por el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS

proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 05/02/2024 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 018</u> Secretario
--

